

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 53 de 22 Febrro.)

EXPOSICION

Señor: La insuficiencia de la producción carbonífera española es, de antiguo, origen de un grave problema, acentuado hoy por las circunstancias de la situación internacional.

Antes de la actual guerra, aquella deficiencia venia supliéndose mediante la importación, que se cifraba aualmente en unos tres millones y medio de toneladas, procedentes casi en su totalidad de Inglaterra, y secundariamente de Alemania y otros países.

Los Poderes públicos promoviendo, recogiendo y coordinando los latidos de la opinión respecto de ese problema primordial, que ofrece la característica de tocar en la entraña al supremo interés de la defensa nacional, vienen afanándose sin descanso por resolver el indicado mal del modo más perfecto posible.

Para ello consideran necesario aumentar la producción nacional; pero como es notorio y se reconoce por cuantos se ocupan de este problema, el efecto útil de los obreros empleados en el interior de las minas es muy reducido y tan influyente el factor mano de obra en el precio del coste y producción, que la mayor dificultad del problema estriba en disponer de los brazos necesarios. Esta dificultad se refiere principalmente á los obreros especialistas dedicados al arranque del mineral, que son los realmente indispensables por lo difícil de su aprendizaje. A fin de aumentar el número de éstos, para retenerlos en nuestro país, es necesario considerar á dichos picadores de minas como soldados de cuota para el cumplimiento del servicio y de la ins-

trucción militar, y en este sentido han informado cuantas Comisiones se ocuparon del problema de la emigración de tales obreros y cuantas personas de reconocida competencia estudiaron estos asuntos.

El artículo 221 de la ley de Reclutamiento prevee expresamente el caso de que ciertos individuos ocupados en industrias relacionadas con servicios que interesen directa ó indirectamente á la defensa nacional, ó sean de carácter público, como los de transportes ó comunicaciones, luz, agua y otros análogos, pueden dejar de incorporarse á sus Cuerpos y continuar prestando sus servicios en los cargos que desempeñen mientras se juzgue de utilidad ó conveniencia, quedando, sin embargo, sujetos á la jurisdicción militar, como si estuviesen en filas, y contándose el tiempo que permanezcan en esta situación como servido en las unidades activas del Ejército.

Claro se advierte en este precepto que la ley admite el supuesto de que los ciudadanos puedan llenar el sagrado deber de la defensa patria, tanto ó más eficazmente si cabe en el campo industrial que en el de batalla. El sangriento y doloroso ejemplo que hoy nos ofrecen los pueblos en lucha muestra cuán prudente fué el legislador al proveer esa hipótesis, y como una movilización militar poco consciente de tales verdades puede, por demasiado absoluta, dañar gravemente la eficacia de los elementos defensivos de la Nación.

Discurriendo, pues, con prudencia no pueden menos de determinar tales razones una gran amplitud de criterio en la interpretación de aquel precepto, con lo cual, á juicio del Ministro que suscribe á la vez que se responde á la intención del legislador, aprovechanse discretamente las enseñanzas de la práctica. Para aumentar el número de trabajadores que se dedican al arranque del mineral, para adelantar y completar su aprendizaje, precisa también al Gobierno en los actuales momentos usar de la facultad que le concede el artículo 11 de la ley, que fija la jornada máxima de los obreros mineros, de 27 de Diciembre de 1910.

Prescribe éstas en su artículo 14 que en toda clase de labores subterráneas se prohíba el trabajo de las mujeres y de los menores de diez y seis años. El artículo 30 del Reglamento para la aplicación de dicha ley, llevando más lejos su criterio protector, prohíbe el empleo de varones menores de diez y ocho años en los trabajos subterráneos de

arranque de mineral y en cuantas labores se practiquen por medio de explosivos. La propia ley sin embargo, dando muestras de plausible prudencia, autoriza por su artículo 11 al Gobierno para suspender provisionalmente su aplicación en caso de urgencia extrema en que estén comprometidos los intereses nacionales. Así, pues, con el propósito de no disminuir en modo alguno el número de los obreros especialistas, insustituibles para la producción hullera, justificase el uso de la facultad suspensiva que al Gobierno compete, única y exclusivamente en cuanto á la referida prohibición del trabajo subterráneo y de arranque de mineral, con lo cual, por otra parte, se dejaría en pleno vigor la ley, puesto que la prohibición de ésta se refiere sólo á los menores de diez y seis años, habiendo sido en el Reglamento donde por primera vez se amplía la limitación á los varones menores de diez y ocho años, con lo que naturalmente pierde la medida mucho alcance y deja en cierto modo de ser excepcional, atendiendo, sin embargo, á la satisfacción de los más altos intereses de la Patria en cuyo nombre se demanda.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Presidente del Consejo que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 4 de Febrero de 1916.— Señor: A. L. R. P. de V. M., *Conde de Romanones*.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se consideran comprendidos en el artículo 221 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los obreros empleados en el arranque de mineral de las minas de hulla. Por lo tanto, mientras el Gobierno lo juzgue de utilidad y conveniencia por las circunstancias de la situación internacional, aquellos de dichos individuos que, hallándose sujetos al servicio militar, tengan ocupación en el mencionado trabajo, podrán seguir desempeñándolo, contándose el tiempo que permanezcan en esta situación como servido en las unidades activas del Ejército, sin necesidad de incorporarse á las mismas, pero quedando sujetos á la jurisdicción militar como si estuviesen en filas.

Art. 2.º Se declara parcialmente en suspenso, con carácter provisio-

nal, la ley de 27 de Diciembre de 1910, que fija la jornada máxima en el trabajo minero, y el Reglamento para su ejecución. La suspensión afectará única y exclusivamente á los preceptos de ambas disposiciones que prohíben á los mayores de diez y seis años y menores de diez y ocho el ocuparse en los tajos subterráneos de arranque de mineral, y no alcanzará más que á los obreros de tales condiciones que trabajen en las minas de carbón.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para que dicte las disposiciones adecuadas á las reglamentación y ejecución de lo dispuesto en el artículo 4.º del presente Real decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos diez y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministro, *Alvaro Figueroa*.

(«Gaceta» núm. 36 de 5 Fbro.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio por diversas entidades interesadas en que se amplie el plazo señalado en el artículo 2.º del Reglamento provisional de 7 de Mayo último, para la ejecución de la ley de Protección á la industria sedera, para la inscripción de la simiente de gusano, así como lo manifestado por los Directores de las Estaciones sericícolas de Murcia y del Puerto de Santa María, exponiendo, el primero que quedan todavía muchos agricultores en aquella zona que no han podido cumplir el requisito de la inscripción, y el segundo, que por las dificultades de la guerra actual no se ha recibido aún de Italia y Francia la simiente que se ha de incubar:

Considerando que de no concederse la prórroga solicitada se privaría del premio que la ley establece á gran número de sericultores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se prorrogue el plazo que determina el artículo 2.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Protección á la industria sedera, de 4 de Marzo de 1915, para la inscripción de la simiente del gusano de seda, que termina el día 20 del corriente, hasta que comience en cada provincia la época de incubación de la citada simiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dicte guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1916.—*Salvador*.—Sr. Director general de Agricultura, Minas y montes.

(«Gaceta» núm. 49 de 18 Fbro.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Ministro Plenipotenciario de los Países Bajos en esta Corte participa á este Ministerio la defunción de la súbdita española María Lucila Borrajo Alvarez, de nueve años de edad, domiciliada anteriormente en Canedo (Orense) y fallecida el 8 de Noviembre último á bordo del vapor holandés *Tubantia*. Era hija de Francisco Borrajo y Mercedes Alcaraz, que viven en Buenos Aires. Madrid 14 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul general de España en Lisboa, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Dolores Aranda, de sesenta y cinco años, soltera, natural de Sevilla, sirvienta.

Eduardo Diaz Calvo, de cincuenta y cinco años, soltero, mozo de cuerda.

Rafael López, del que se desconoce antecedente alguno.

Aquilina Claudios y S. Emeterio, de cincuenta y un años, natural de Argoño (Santander), sirvienta.

Madrid 9 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz

El Cónsul de España en Amberes, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Jose Soriano, natural de Albacete, de treinta años, viudo, de oficio tonelero, ocurrida el 26 de Noviembre último.

Madrid 5 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 47 de 16 de Fbro.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de San Sebastián, la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la que es objeto de este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se veri-

fique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 52 de 21 Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 442.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1915.—MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	18
2 Tifus exantemático. (2).	»
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	6
4 Viruela (5).	9
5 Sarampión (6).	10
6 Escarlatina (7).	»
7 Coqueluche (8).	»
8 Difteria y crup (9).	6
9 Gripe. (10).	14
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	5
13 Tuberculosis pulmonar (27).	74
14 Tuberculosis de las meninges (28).	2
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	10
16 Sífilis (35).	»
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	27
18 Meningitis simple (61).	43
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	57
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	77
21 Bronquitis aguda (90).	100
22 Bronquitis crónica (91).	28
23 Pneumonía (93).	43
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	69
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	11
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	»
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	72
28 Apendicitis y Tifitis (128)	1
29 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	7
30 Cirrosis del hígado (112).	4
31 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	26
32 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	»
33 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	2
34 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	5
35 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	3
36 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	55
37 Debilidad senil (154).	88
38 Muertes violentas (164 á 176).	15
39 Suicidios (155 á 163).	»
40 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	266

41 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	32
Total.	1.185

Murcia 18 de Febrero de 1916.—El Jefe de Estadística interino, José María García Díaz.

Tercera sección.

Número 471.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Diciembre último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, treinta céntimos. Idem de cebada, una peseta cinco céntimos.

Idem de paja, cuarenta y cuatro céntimos.

Litro de aceite, una peseta veintidós céntimos.

Idem de petróleo, una peseta y dos céntimos.

Kilogramo de carbón, diez y siete céntimos.

Idem de leña, siete céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á diez y ocho de Febrero de mil novecientos diez y seis.—El Vicepresidente, Antonio Clemares.—El Comisario de Guerra, José Ramos.

Cuarta sección.

Número 472.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MURCIA

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Marzo y á las once de su mañana, se celebrará en esta Casa-Cuartel, subasta pública de las escopetas ocupadas por infracción á la ley de Caza.

Murcia 22 de Febrero de 1916.—El Teniente Coronel primer Jefe, Alfredo Juan y Macho.

Número 431.

Requisitoria.

Martinez Garcia Francisco, hijo de Antonio y María Pilar, natural de Moratalla (Murcia), de estado soltero, profesión bracero, de veinticuatro años, estatura 1'545 metros, domiciliado últimamente en Moratalla y se supone se halle en Buenos Aires, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta dias, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería España, núm. 46, Don Eduardo Salete Larrea, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena diez y seis de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Salete.

Quinta sección

Número 458.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente recaudador de contribuciones de la zona 6.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Diego Valverde Montoya, por débitos de contribución rústica y urbana, he dictado con fecha 4 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Diego Valverde Montoya, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día seis de Marzo próximo y hora de las once del mismo, en el local de esta Agencia, situado en esta población, plaza núm. 1, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Don Diego Valverde Montoya.

Tierra riego á Portillo, situada en este término municipal, pago de debajo del Castillo; que linda Levante tierras de Don José Garrido Rubio; antes D.ª Dolores de Butos; Mediodía otras tierras de los herederos de D. Joaquín Garrido Valverde y las de los herederos de D. Miguel López Navarro; Poniente las de los citados herederos del señor López Navarro, antes de los herederos de D. Gonzalo Alvarez Castellanos, brazal y senda de por medio, y Norte acequia de este heredamiento de Campcs. . . 2170 »
La deslindada finca ocupa la cabida de tres tahullas.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, es-

tarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Campos 8 de Febrero de 1916.—
El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

Número 156.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª
—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LORCA

Fulgencio Espejo, 10'31 pesetas.

LA UNION

Francisco Saura, 3'91 pesetas.

MAZARRON

Isidoro Coy, 3'05 pesetas.

TORREVIEJA

Francisco Moreno, 13'63 pesetas.

PACHECO

José Soto, 1'98 pesetas.

GIMENAO

José Sánchez, 2'28 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 13 de Enero de 1916.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 2.295.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAHUERA

José Cascales, 2'08 pesetas.

José Sánchez, 2'45.

Juan Sánchez, 3'03.

José Abellán, 4'80.

José Martínez, 2'97.

Joaquín Espada, 2'37.

Leandro San Nicolás, 1'54.

Mariano Gallego, 2'37.

María Martínez, 4'51.

Pedro Juan Blanco, 3'56.

Sebastián Fernández, 4'15.

Viuda de José Nicolás, 4'15.

BENIAJAN

Antonio Arce, 4'15 pesetas.

Antonio Serrano, 7'49.

Antonio Cánovas, 7'11.

Antonio Sánchez, 2'67.

Alfonso Muñoz, 3'62.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 21 de Octubre de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 19 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BRUJAS

José García Castellar, 1'50 pesetas.

José López Hernández, 1'50.

Blas Alegría García, 1'50.

Francisco Ruiz, 1'50.

ALBATALIA

Encarnación Albacete, 2'54 pesetas.

La misma, 2'50.

La misma, 2'50.

La misma, 2'50.

La misma, 2'50.

La misma, 2'50.

Josefa Cascales, 2'50.

La misma, 2'50.

José Franco, 2'11.

Carmen Fernández, 2'50.

La misma, 3'95.

Rita Sánchez, 7'50.

Salvador Pilar, 1'67.

Antonio Ruiz, 1'67.

Paz González, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 22 de Mayo de 1915.—
El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 464.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Habiéndose cumplido lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, saca á concurso para el día 29 de Marzo próximo á las once de la mañana, con las formalidades de la expresada Instrucción, la ejecución hasta 31 de Diciembre de 1920, bajo los tipos máximos que se asignan á cada unidad de obra, las que siguen:

Metro cuadrado de adoquinado nuevo, incluso escavación, colocación de arroyos §; á nueve pesetas.

Idem de adoquinado con adoquín viejo; á tres pesetas cincuenta céntimos.

Idem lineal de recerco de acera, colocando vueltas; á una peseta setenta y cinco céntimos.

Idem cuadrado de acera, hormigón, losa de cemento §; á cinco pesetas setenta y cinco céntimos.

Los pliegos de proposición se entregarán todos los días hábiles hasta las quince del día 28 del expresado mes de Marzo, anterior al del remate, en la Secretaría municipal. A todos los pliegos se acompañará por separado la cédula personal y el resguardo de la Caja municipal de la fianza provisional de quinientas pesetas.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación y se entregarán bajo sobre cerrado á satisfacción del proponente.

El rematante tendrá que constituir como fianza definitiva mil pesetas; reintegrar el papel que se invierte en el expediente; los gastos que se originen por la presentación de pliegos; expedición de recibos; derechos Notariales; otorgamiento de escritura de contrato é inserción de anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Murcia 21 de Febrero de 1916.—
Luis Llanos.

Modelo de proposición.

(En papel de la clase 11.ª)

Don..... con cédula personal de.... clase..... número....., ha consignado el depósito provisional y enterado de las condiciones aprobadas, que encuentra conformes, ofrece por la contrata del adoquinado, adoquinado y arreglo de aceras de las calles de esta capital, objeto de este concurso por el tiempo marcado en el pliego de condiciones, ó sea hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte, la cantidad de..... (en letra) pesetas, (determinándose el precio de los diferentes conceptos) con sujeción á dicho pliego de condiciones y á las disposiciones legales vigentes, haciendo constar que la fianza definitiva, caso de merecer la adjudicación á mi favor, habré de constituirla en..... (aquí se expresa si ha de ser en metálico ó en otra clase de valores ó de signos de crédito.)

(Fecha y firma.)

Número 463.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

A instancia de la Comisión ejecutiva de expropiación del Molino de Zoco, se convoca á Juntamento general extraordinario á los hereda-

mi los de Aljada, Benetucer, Santa Cruz, San Antón, Casteliche, Nerva, Casillas, Cabecicos, Raul Viejo, Roncador y Brazal de Santiago, que son los interesados en la expresada mejora, cuyo acto tendrá lugar el día 29 del corriente, a las once de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de dar cuentas, y a la vez tomar los acuerdos pertinentes a la terminación del citado asunto.

Lo que se hace notorio a los efectos prescritos en las Ordenanzas. Se encarece la puntual asistencia de los Procuradores de los cauces, al acto.

Murcia a 21 de Febrero de 1916.
—Luis Llanos.

Número 478.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Don Juan Antonio López Martínez,
Alcalde constitucional de Alcantarilla.

Hago saber: Que terminados por la Comisión nombrada al efecto, los repartimientos de los substitutivos del impuesto de consumos, inquilinato, patentes y municipal, para cubrir el déficit del presupuesto, todos ellos correspondientes al presente año 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sobre los mismos se hagan.

Alcantarilla 21 de Febrero de 1916.
—Juan A. López.—P. S. M., El Secretario, José Martínez.

Número 456.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTI

Edicto.

Don Ramón Jara Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que verificado en este día, bajo mi presidencia, el sorteo de los Vocales asociados que en el corriente año han de formar, con el Ayuntamiento, la Junta municipal de esta población, han resultado designados por Secciones los vecinos contribuyentes que a continuación se expresan:

Primera sección.

D. Nicolás Jara Fernández.
Julio Mira Vicente
Santiago Lozano Sandoval.

Segunda sección.

D. Francisco Fernández Nieto.
José Marín López.
Antonio Viguera Jara.

Tercera sección.

D. Mariano Lerente García.
Francisco López Julián.
Mateo Valero Verdú.

Lo que se anuncia por el presente edicto, para conocimiento del vecindario, y a los efectos del art. 69 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Ceuti 18 de Febrero de 1916.—Ramón Jara.

Octava sección

Número 470.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DEL DISTRITO DE BUENAVISTA

Cédula de requerimiento.

En los autos seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y mi Secretaría, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra los herederos ó derecho-habientes de Doña Teresa y Doña María de los Dolores Pavia y Roca, sobre secuestro y posesión interina de una casa en Cartagena, calle de Cuatro Santos número tres, hipotecada por dichas señoras, en garantía de un préstamo de siete mil pesetas formalizado por escritura otorgada ante el Notario de esta Corte Don Rafael Delgado Monreal, con fecha cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, y cuyo procedimiento se refiere a los trimestres vencidos en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos catorce y treinta de Junio de mil novecientos quince, se ha dictado la providencia que copiada a la letra es del tenor siguiente:

Providencia Juez señor Jarabo.

Madrid doce de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Por presentado el anterior escrito que se unirá a los autos de su razón, requirase a los herederos ó causa-habientes de Doña Teresa y Doña María de los Dolores Pavia y Roca ó a quienes representen sus derechos en cuanto al préstamo hipotecario de que en este procedimiento se trata, para que en el plazo de dos días satisfagan al Banco Hipotecario de España el débito que éste reclama; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada por dichas señoras y a la rescisión del préstamo conforme a lo prevenido en el artículo treinta y cuatro de la ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos; cuyo requerimiento mediante a ignorarse quienes puedan ser dichos herederos ó responsables y sus domicilios, practíquese por medio de cédula que se fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado y en el de Cartagena é insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Murcia, librándose para ello los exhortos correspondientes a los Juzgados de primera instancia de ambas ciudades. Lo manda y firma SS.^{as}, de que doy fé.—Jarabo.—Ante mí: L. Felipe de Sande.

Y para que sirva de requerimiento a los herederos ó causa-habientes de Doña Teresa y Doña María de los Dolores Pavia y Roca, expido la presente cédula que firmo en Madrid a catorce de Febrero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, L. Felipe de Sande.

Número 469.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

A virtud del presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado por el Procurador Don José Arróniz González, en nombre de Don Manuel Andúgar Giménez, contra Don Antonio Noguera Santiago, sobre reclamación de mil pesetas, gastos

y costas, he acordado, en providencia de esta fecha, sacar a pública tercera subasta por término de ocho días, los bienes muebles embargados al último, sin sujeción a tipo, habiéndose señalado para la subasta el día cuatro de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, debiendo los licitadores consignar previamente en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, el diez por ciento efectivo de la tasación total de los bienes.

Pesetas.

Bienes que salen a subasta.

Un paso titulado «La Aparición», compuesto de doce figuras, tamaño natural, con su tarima estilo egipcio, varas y bancos, midiendo dicha tarima como unos dos metros treinta centímetros de ancha por unos cuatro metros cincuenta centímetros de larga; fué tasado en siete mil quinientas pesetas. 7.500

Dos cajas de madera de pino y la flor blanca contrahecha que contiene para adorno del paso «La Aparición»; tasadas en mil pesetas. 1.000

Una tarima ó andas doradas con sus varas que sirve de paso a la Virgen Gloriosa de la procesión del Resucitado, de dos metros de ancha por dos ochenta centímetros de larga; fué tasada en quinientas pesetas. 500

Seis sillas, un sofá y dos sillones tapizados de yute; tasados en doscientas cincuenta pesetas. 250

Un entredós color nogal, con su espejo, columnas torneadas y remate tallado; tasado en ciento cincuenta pesetas. 150

Cuatro cuadros paisajes con caña dorada; tasados en ocho pesetas. 8

Una mesa despacho madera de pino, imitación nogal, con cajones y armarios; tasada en cincuenta pesetas. 50

Dos estanterías librerías, madera de pino color nogal, con cinco lejas y remates recortados; tasadas en doce pesetas. 12

Una mesa costurero pequeña, pies torneados; tasada en cinco pesetas. 5

TOTAL. 9.475

Total nueve mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Dado en Murcia a diez y siete de Febrero de mil novecientos diez y seis.—A. Ortega y Soler.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 468.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CIEZA

Don José María García Amorós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio voluntario de testamentaria por defunción de Pascual Ramírez Cutillas, vecino que fué de Abanilla, promovido por el Procurador Don Amador Rodríguez, en representación de Cayetano Rivera Ramírez, se ha acordado en providencia de hoy, citar en forma a los interesados para la junta señalada para el día nueve de Mar-

zo próximo a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, y sobre el nombramiento de contadores y peritos, y con el fin de que se lleve a efecto la citación de María Ramírez Marco y su esposo Francisco Soriano, que se hallan ausentes en ignorado paradero, se extienda el presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Cieza a doce de Febrero de mil novecientos diez y seis.—J. García Amorós.—P. S. M., Domingo García Marín.

Número 462.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

REQUISITORIA

Fernández Egea Antonio, natural de Calasparra, de estado casado, profesión ebanista; domiciliado últimamente en Murcia, procesado por estafa, en causa núm. 42, del año 1914, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Murcia veintiuno de Febrero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 451.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Bó Marín Jesús, de estado casado, profesión dependiente, de cincuenta años, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Murcia diez y ocho de Febrero de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción, Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».